

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ en favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer a la cesionaria como nueva demandante, así se le tendrá en lo sucesivo.

* Toda vez que la sociedad demandante – cesionaria solicitó la terminación del proceso por transacción, para lo cual allegó el documento contentivo de la misma, en observancia de la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado a los demandados del escrito por tres (3) días; cumplido el término anterior, vuelva el expediente para proveer; advirtiendo que en razón a ello, el despacho se abstendrá por ahora de pronunciarse sobre el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa GIY 578.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6143d2c6cdd97d89177229294a0617e0154559544c5e1d31de8ed2cd2cb4ffe0

Documento generado en 26/11/2020 07:11:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**